

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 205

TEGUCIGALPA: 3 DE MAYO DE 1901

NUMERO 2.044

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Concédese una licencia y nómbrase sustituto—Se nombra interinamente un sustituto—Autorízase un gasto—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se manda devolver unas cantidades de dinero—Se nombra á don Carlos Bustillo Guardaplaya del puerto de Trujillo—Declárase á la señora Mariana G. Castillo irresponsable por la pérdida de dos arrobas de pólvora—Se autoriza la erogación de \$ 41.50—Se autoriza la erogación de \$ 45.00—Se concede una licencia—Autorízase la erogación de \$ 100.00—Se autoriza la erogación de \$ 37.00—Autorízase la erogación de \$ 18.62—Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Felipe de J. Mejía, en representación de don José María Palacios.

ESTADISTICA FISCAL.—Balance de prueba correspondiente al mes de abril de 1900.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese una licencia y nómbrase sustituto.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder licencia por un mes, con goce de sueldo, á don Tomás Donaire, escribiente de la Administración de Rentas de Cortés; y nombrar para que le sustituya durante el tiempo indicado, á don Jesús Morales, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se nombra interinamente un sustituto.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1900.

Habiendo fallecido el señor Víctor González, Guardia-Inspector de El Porvenir, departamento de Colón, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, para que le sustituya, á don Abel Izaguirre, quien devengará el sueldo correspondiente.—Comuníquese

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Autorízase un gasto.

Tegucigalpa: 29 de septiembre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 35.50, que el Administrador de Rentas de El Paraíso invertirá en la compra de dos libros copiadores para el servicio de aquella Administración, y nueve en blanco para las Receptorías de su dependencia.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por ministerio de la ley,

Camilo T. Durón.

Se autoriza el gasto de \$ 20.00.

Tegucigalpa: 1.º de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, que el Administrador de Rentas de Comayagua pagará por varios remiendos que se han hecho en una pipa que servirá en aquel depósito para contener aguardiente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se manda devolver unas cantidades de dinero.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1900.

Con vista de la comunicación dirigida con fecha 28 de junio último por el Juez de Letras de lo Criminal de San Pedro Sula al señor Director General de Rentas, la cual ha pasado á este Ministerio en virtud del auto de la Dirección General de Rentas, de 3 de agosto anterior, en la que se pide que se ordene al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés que devuelva á don Joaquín Vilar Díaz la cantidad de \$ 222.14½ en efectivo, 10½ pipas de aguardiente, 2 anclotes y 21 garrafrones del mismo licor, ó el importe de dichas especies, que fueron depositadas en aquella Administración por el Juez de Paz de Omas, en razón de haberse decomisado como contrabando á don Joaquín Vilar Lanrido.

Visto el informe del Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, en que dice: que

con fecha 7 de agosto de 1897 recibió 10½ pipas, 2 anclotes y 21 garrafrones, conteniendo aguardiente, decomisado á la goleta americana "Alice Vane," en la cantidad de 6 074 botellas y \$ 222.14½ en efectivo, que le remitió el Juez de Paz de Omas, procedentes de la subasta de varios artículos tomados á la misma embarcación, de cuyo valor se invirtió la suma de \$ 125.00 en poner á flote la referida goleta y \$ 4.50 en el acarreo de las pipas y garrafrones indicados al depósito de licores.

Considerando: que el señor Joaquín Vilar Díaz ha comprobado que es legítimo sucesor de don Joaquín Vilar Lanrido, á quien fueron decomisados la goleta y licores de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Devolver por medio de la Aduana de Puerto Cortés y de su apoderado don Federico Girbal, á don Joaquín Vilar Díaz, la suma de \$ 92.64½ á que han quedado reducidos los \$ 222.14½ con motivo de los gastos hechos en poner á flote la mencionada goleta, y entregar la de \$ 1.518.50, importe de las seis mil setenta y cuatro botellas de los licores expresados, calculado el precio de éstas á \$ 0.25 la botella; debiendo imputarse estas cantidades, la primera á Devoluciones, y la segunda á Gastos de las Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se nombra á don Carlos Bustillo Guardaplaya del puerto de Trujillo.

Tegucigalpa: 4 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Guardaplaya del puerto de Trujillo á don Carlos Bustillo, en sustitución de don Camilo Ocampo, á quien se rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Declárase á la señora Mariana G. Castillo irresponsable por la pérdida de dos arrobas de pólvora.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1900.

Vista la solicitud de la señora Mariana G. Castillo, Agente fiscal de Comayagua, en la que pide se le declare irresponsable del valor de dos arrobas de pólvora que indebidamente le ha cargado en sus cuentas el

Receptor de Rentas de esta ciudad, quien se las entregó el 1.º del mes de junio último. La señora García acompaña á su solicitud las notas de remisión de las especies que le llegaron del 20 de mayo al 20 de junio, lo mismo que el estado comparativo de las cuentas llevadas por ella en dicho mes; y una nota dirigida por aquel Receptor, en que le manifiesta que dejó de cargarse dos arrobas de pólvora que le envió en 1.º de junio antes citado.

Resulta: que para establecer la verdad de los hechos se pasaron estos antecedentes al Inspector General de Hacienda, quien, obteniendo informes del Receptor de Rentas y Depositario de Especies, manifiesta que ha podido poner en claro que las dos arrobas de pólvora de que se trata salieron del Depósito Central, con destino á la Agencia fiscal á cargo de la señora Mariana G. Castillo, según consta de la orden que en debida forma presentó el Depositario Central y de la afirmación de los señores don Constantino Córdova, que servía en aquella fecha la Administración, y don Rafael Andino, conductor de la referida especie; pero que no hay constancia de que la pólvora haya llegado efectivamente á su destino.

Considerando: que por las notas que se presentaron en aquella solicitud, se deduce claramente que todas las especies que se remiten á la Agente fiscal doña Mariana G. Castillo van acompañadas de oficios, en los cuales se indica la cantidad y calidad de la especie remitida, y que entre ellas no figura la de las dos arrobas de pólvora de que se trata.

Considerando: que al rendir sus cuentas la señora Mariana G. Castillo ante el Receptor de Rentas de esta ciudad, del mes de junio citado, durante el cual se dice remitieron á aquella las dos arrobas pólvora, fueron aprobadas por dicho funcionario, con la sola excepción de un peso, como todo consta en el estado que de dicho mes corre agregado á estas diligencias.

Considerando: que si bien aparece que el Receptor de Rentas dió orden para que se remitiera á la señora Castillo la pólvora indicada, y que el Depositario hizo en efecto la remisión con el señor Rafael Andino, de ninguna manera consta en los autos que la haya recibido la señora Castillo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar que la señora Mariana G. Castillo no está obligada á pagar el valor de las dos arrobas pólvora de que se ha hecho mención; dejando al Receptor de Rentas de esta ciudad su derecho á salvo para que lo deduzca contra quien haya lugar.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 41.50.

Tegucigalpa: 5 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 41.50, que se invertirán en la compra de varios útiles que necesita la Guardatura del puerto menor de San Lorenzo, como sigue:

Una mesa.....	\$ 15.00
Doce sillas, á \$ 5.00 cada una.....	10.00
Un sello.....	5.00
— martillo.....	1.50

Un serrucho.....	\$ 4.00
Una lámpara pequeña.....	3.00
2 varas carpeta, á \$ 1.50 cada una....	3.00

Suma.....\$ 41.50

Este valor será pagado por el Administrador de la Aduana de Amapala; debiendo imputarse á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos del ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín

Se autoriza la erogación de \$ 45.00

Tegucigalpa: 6 de octubre de 1900.

Necesitándose quince vestidos de munición para el resguardo de la Aduana de Puerto Cortés, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 45.00, importe de dichos vestidos, á razón de \$ 3.00 cada uno; debiendo imputarse este gasto á la partida 7.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se concede una licencia.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1900.

Siendo atendibles las razones en que se funda el señor Subsecretario de este Ministerio, Licenciado don Camilo T. Durón, para pedir se le conceda licencia por un mes para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, con goce de sueldo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 100.00.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 100.00, que pagará la Dirección General de Rentas y que se destinarán á la compra de 20 resmas de papel, á razón de cinco pesos cada una, para la preparación de tarjetas telegráficas de á quince centavos cada una; debiendo imputarse el gasto á la partida 1.ª, capítulo VIII, Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se autoriza la erogación de \$ 37.00.

Tegucigalpa: 11 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 37.00, importe de las reparaciones que deben hacerse á la

casa que ocupa la Receptoría de Rentas del círculo de Cedros, en este departamento. Este gasto deberá imputarse á la partida 6.ª, capítulo VIII, sección Gastos Diversos, ramo de Hacienda, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por la ley,

D. Fortín.

Autorízase la erogación de \$ 18.62.

Tegucigalpa: 12 de octubre de 1900.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 18.62, que el Administrador de la Aduana de Amapala invertirá en la hechura de una puerta para el zaguán del edificio de aquella Aduana; imputándose este valor á la partida 6.ª, capítulo V, Gastos Diversos, del Presupuesto del ramo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

Se aprueba una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y don Felipe de J. Mejía, en representación de don José María Palacios.

Tegucigalpa: 17 de octubre de 1900.

Con vista de la contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y el señor don Felipe de J. Mejía, en representación de don José María Palacios, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobarla en los términos siguientes:

“Alejo S. Lara h., Director General de Rentas, por una parte, y el señor Felipe de J. Mejía, en representación de don José María Palacios, de Jesús de Otoro, por otra, han convenido en lo siguiente:

1.º—El Gobierno autoriza al señor Palacios para que mantenga una fábrica de aguardiente de su propiedad en dos fincas, la primera denominada “Quiraguara,” site en jurisdicción de Masaguara, y la segunda denominada “Ciprés,” en jurisdicción de Jesús de Otoro, cuyos productos se destinan al abastecimiento del distrito de La Esperanza, por cuenta del Estado, comenzando la destilación en “Quiraguara” y continuando en la del “Ciprés,” previo aviso del contratista á esta Administración cuando se le haya concluido la materia prima de la primera de dichas fincas, para poder trasladar la maquinaria de destilación á la segunda, y seguir con ésta la fabricación ya dicha.

2.º—El señor Palacios entregará mensualmente la cantidad de aguardiente que sea necesaria para el distrito en referencia, en cantidad mínima de dos mil quinientas botellas, situándolas, por su cuenta y riesgo, en el depósito de esta cabecera: el licor debe ser de buena calidad, de 21º Carthier de potencia alcohólica y de 24 onzas castellanas la botella.

3.º—El contratista deja á beneficio del Fisco el 4 p. 8 de las cantidades de aguardiente que entregue, para hacer frente á las mermas que ocurran.

AVISOS

4.º—El aguardiente será conducido de la fábrica á este depósito, con guías extendidas por el Alcalde municipal de Masaguara y con el V.º B.º del Receptor de Rentas de Jesús de Otoro; y á su vez, cuando la destilación esté establecida en la fábrica del "Ciprés," el repetido aguardiente será conducido con guías del Alcalde municipal de Jesús de Otoro, en envases bien llenos; se tolerará como mermas de tránsito el 1½ p. 100 para el depósito en referencia. En caso de que exceda, el contratista pagará una multa de dos pesos por cada botella de diferencia.

5.º—Si al recibirse el aguardiente resultare de menos de 21º Carthier, el contratista queda obligado á rectificarlo por su cuenta y á pagar una multa de cinco á veinticinco pesos, que fijará la Dirección General de Rentas.

6.º—El contratista se obliga á hacer las operaciones de destilación continuadas y á llevar un Diario, en que consignará el resultado de cada una de ellas, expresando la cantidad obtenida y la potencia del licor. Este libro se presentará á los Inspectores, Guardas y autoridades del orden administrativo que visitaren la fábrica; y en caso que no se haga así, ó que a lolezca de faltas esenciales, pagará una multa de veinticinco á cincuenta pesos, duplicable en caso de reincidencia.

7.º—Si el contratista dejare de entregar el número de botellas aquí estipulado, en cada mes, y esto diere motivo á falta de surtido en algún puesto de venta, pagará, por vía de indemnización, un peso por cada botella de diferencia no entregada. Tanto en este caso como en los demás en que el contratista incurra en responsabilidad, se deducirá ésta breve y sumariamente por la Dirección de Rentas, oyendo al interesado; y el fallo que dicte se elevará al Poder Ejecutivo. La resolución que éste emita se cumplirá inmediatamente, deduciendo el valor de las penas en que incurra el contratista del primer pago ó pagos que hayan de hacerse; pero el Gobierno lo eximirá de responsabilidad si comprobare debidamente que las faltas han sido ocasionadas por caso fortuito ó fuerza mayor.

8.º—El Gobierno se compromete á pagar al señor Palacios, por medio de la Administración de Rentas de San Pedro, departamento de Cortés, deducido el 4 p. 100 de mermas, todo el aguardiente que entregue, á medida que se realice, pagando el consumido en cada mes, á más tardar, el diez del mes siguiente al del consumo, á razón dieciocho centavos por cada botella.

9.º—El Gobierno se compromete á no ocupar en el servicio militar ú otro análogo á los operarios empleados permanentemente en la fábrica; pero el contratista queda obligado á matricularlos y á dar cuenta á las autoridades respectivas.

10.—Esta contrata empezará á regir el 1.º de noviembre próximo y terminará el 31 de julio de 1901, y será rescindible por parte del Gobierno en caso que se modifique la forma actual de la administración de la renta de aguardiente, ó que, á su juicio, infrinja el contratista las estipulaciones convenidas ó las leyes que rigen la materia.

Para constancia firman la presente en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos.—Alejo S. Lara h.—Felipe de J. Mejía.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

D. Fortín.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncia de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada Alaska, se registra el escrito y auto que dicen: "Se denuncia un tendero mineral.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Jerónimo J. Reina, Abogado, mayor de edad, soltero y de este vecindario, en mi nombre y en el de don Rosendo Núñez, minero y vecino de Valle de Angeles, ante Ud., respetuosamente, vengo á denunciar un tendero mineral que produce plata, según la muestra que acompaño, la cual se halla en la montaña llamada de Chinacla, jurisdicción municipal del Valle de Angeles, corre de este á oeste, recostándose hacia el norte; y tiene por límites: al este, el camino de Valle de Chiquistepe; al oeste, las pertenencias de la mina llamada El Socorro, de don Juan P. Torres; al norte, la Quebrada de Chinacla; y al sur, el portillo del mismo nombre. Este descubrimiento ha sido hecho en cerro conocido, y doy á su primera pertenencia el nombre de Alaska. Deseando adquirir para mi socio y para mí el tendero referido, pido al señor Juez se sirva admitir esta manifestación, mandando que se registre y publique conforme á la ley. Artículos 27, 30 y 33 del Código de Minería. Tegucigalpa: 25 de marzo de 1901.—Jerónimo J. Reina." Presentado en primero de abril, á las dos p. m.—Núñez.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: primero de abril de mil novecientos uno.—Se admite el anterior denuncia, registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces, de diez en diez días, por lo menos.—Artículo 33 del Código de Minería.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario." Registrado en Tegucigalpa, á dos de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario.

Es conforme.

Tegucigalpa: 2 de marzo de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

12—22—1

PORFIRIO GARCIA,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que en esta fecha se ha decretado, en el Juzgado de mi cargo, prisión provisional á Ignacio Funes, vecino de este municipio, por el delito de asesinato en la persona de Vicente Escalante, de este mismo domicilio, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758, inciso 3.º, del Código de Procedimientos; y no habiendo podido adquirirse, no obstante haberse librado los mandamientos correspondientes, á Uds. suplico y exhorto en nombre de la ley, á fin de que, si apareciera en su jurisdicción, se sirvan capturarlo y remitirlo á esta cárcel, con las seguridades necesarias, ofreciéndoles mi reciprocidad en iguales casos. Filiación del reo: estatura baja, gordo, descalzo, viste pantalón y camisa sencillos, como de veintitrés años de edad, color triguero, cara redonda, lampiño y sin bigote, pelo negro y suave.

San Antonio de Flores: 22 de enero de 1901.

Porfirio García.—J. Antonio E. Zelaya.—Juan Antonio Vetancur. 3

EZEQUIEL LOPEZ,

Juez de Paz propietario de esta demarcación, á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hace saber: que en este Juzgado se instruye proceso contra Lorenzo López, como de treinta y dos años de edad, soltero, indígena, moreno, de estatura regular, lampiño, vestido de calzoncillo y camisa de manta, jornalero, hondureño, de este vecindario, por el delito de homicidio ejecutado en la persona de su hermano Sixto

López, por cuyo motivo se le ha decretado auto de prisión provisional. Como el procesado no ha sido encontrado en su domicilio para ser oído y notificarle las providencias necesarias, por medio de esta requisitoria lo cito y emplazo, para que dentro de quince días después de publicada, se presente á hacer su defensa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Y á las autoridades mencionadas arriba, les ruego que si el reo aparece en sus jurisdicciones, lo capturen y remitan con las seguridades de un criminal á la orden de mi Juzgado, que lo propio haré en iguales casos al ser requerido.—Expedida en Guarita, á los diez días del mes de abril de mil novecientos uno.—Ezequiel López.—Angel María Morales.—Andrés Romero. 3—1

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día de ayer se presentó don Coronado Chávez ante esta Administración de Rentas, denunciando un terreno nacional, que se denominará La Cuchilla, á inmediaciones de Chamelecon, como de una caballería, poco más ó menos; colindando: al norte, con ejidos de San Pedro, denominados El Chotepe, Quebrada de Agua Prieta; al sur, con el río Chamelecon; al este, con terreno denominado Filope, de don Miguel Rápalo; y al oeste, con terreno Teví, de don H. T. Panting. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

San Pedro Sula: 5 de marzo de 1901.

3—6 NORBERTO MORILLO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el libro de denuncias de minas que este Juzgado lleva, se encuentra el que literalmente dice: "El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento, hace constar: que en las diligencias relativas al denuncia de la mina llamada "Canta Gallo," se registra el escrito y auto que dicen: "Se hace la manifestación de hallazgo de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Los infrascritos, Manuel Zelaya, propietario y de este vecindario, y Leoncio Ochoa, labrador y vecino de Santa Lucía, ambos mayores de edad y solteros, á Ud. hacen la siguiente manifestación: que en la falda occidental del cerro llamado "Canta Gallo," en el lugar denominado "Agua Podrida," jurisdicción de Santa Lucía, y en el cauce de un riachuelo que se encuentra sin agua en esta estación, hemos encontrado una veta mineral que produce plata, de la cual acompañamos muestra: que dicha veta tiene por límites más notables: al norte, "Loma Alta;" al sur, camino de "Santa Ana;" al este el cerro de "Canta Gallo," y al oeste, el pozo de "Agua Blanca." que el descubrimiento en referencia es en cerro conocido y que el nombre que le dan á las pertenencias de ley que solicitan, es el de "Canta Gallo;" que en consecuencia de lo expuesto, á Ud. pedimos el registro de la presente manifestación y la publicación del mismo. Artículos 27, 28, 30, 31, 32 y 33 del Código de Minería.—Tegucigalpa: 3 de abril de 1901.—Por mí y por Leoncio Ochoa, que no sabe firmar.—Manuel Zelaya Z.—Presentado en su fecha, á las tres p. m.—Núñez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, seis de abril de mil novecientos uno.—Admitase el denuncia que antecede: registrese y publíquese en uno de los periódicos de esta capital, por tres veces de diez en diez días por lo menos, artículo 33 del Código de Minería.—Notifíquese.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario." Registrado en Tegucigalpa, á seis de abril de mil novecientos uno.—Sello.—José María Gálvez.—Aurelio C. Núñez, Secretario."

Es conforme.

Tegucigalpa: 8 de abril de 1901.

AURELIO C. NÚÑEZ,
Secretario.

13—23—3

VALERIANO RAMOS,

Juez de Paz suplente de Puringla, departamento de La Paz, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en el Juzgado de mi cargo

OFICINA DE CENTRALIZACION

BALANCE DE PRUEBA

correspondiente al mes de abril de 1900

se sigue causa criminal, por denuncia, contra Pablo Reyes, como de cuarenticinco años de edad, casado, labrador, hondureño, originario de este pueblo y vecino del mismo, por el delito de lesiones de consideración ejecutadas en la persona de Encarnación Mejía, el sábado treinta de marzo próximo pasado, á las doce m., en el punto Chagüites, montaña de esta jurisdicción. Y como hasta la fecha no se ha podido lograr su captura para hacerle las notificaciones correspondientes que contra el reo referido han recaído, lo mismo que el auto de cárcel que con fecha seis del presente se le decretó, en nombre de la ley, exhorto y requiero á Uds. para que, al aparecer en sus jurisdicciones, ordenen su captura, y, con las seguridades necesarias, lo remitan de pueblo en pueblo, hasta hacerlo llegar á la orden del Juez requeriente, ofreciéndoles en iguales casos mi reciprocidad. Filiación: de cuarenta y cinco años, estatura baja, pelo negro y liso, color claro, sin barba, cara gruesa y redonda, labios gruesos, ojos pardos, nariz gruesa, sin señales particulares; viste pantalón y chaqueta de algodón y sombrero de cabulla.—Librado en el pueblo de Puringla, á los seis días del mes de abril de mil novecientos uno.

Valeriano Ramos.—Valentín Suazo C., Secretario. 3—1

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Valle, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo último se presentó á estos oficios la señora Paula Villalobos, solicitando título supletorio del sitio denominado "Potrero de Chagres," en esta jurisdicción, el cual ha poseído en comunidad con otros condueños entre los que se encuentran Pedro y Francisco Villalobos, cuyo paradero se ignora. En tal virtud, se convoca á dichos individuos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan á este Juzgado si quisieren alegar su derecho al expresado terreno.—Nacaome: 18 de abril de 1901.—Enrique Fugón.—Abelardo Augustinus Srio

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día 24 de mayo próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de su cargo, el terreno nacional denominado "Planón, Babilonia y Tabanco Abajo," denunciado por don Federico Ferrera, y constante de trescientas diez y siete manzanas y ocho mil ciento veinticinco varas cuadradas, de las cuales ciento cincuenta manzanas son propias para la agricultura y el resto para la ganadería; valoradas las primeras á doce reales cada una y las segundas á seis reales.

Lo que se pone en conocimiento del público para que se sirvan concurrir á hacer postura.

San Pedro Sula: 15 de abril de 1901.

3—1 NORBERTO MORILLO.

JOSÉ MARÍA SANTOS VEGA,

Juez de Paz propietario del pueblo de San Esteban, á los señores Jueces de Instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que en este Juzgado se ha decretado prisión provisional á José Albino Saucedo por el delito de lesiones en la persona de Alejo Murillo, el día diez y nueve de febrero último, como á las cinco p. m. Su filiación es la siguiente: mediana estatura, delgado, como de cuarenta años, barba poblada, de color castaño oscuro, viste sencillamente, descalzo, de profesión tejero; y no encontrándose en su domicilio para hacerle notificaciones, exhorto á Uds., si apareciere en su jurisdicción, para que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades necesarias á la cárcel de este pueblo y á la orden de este Juzgado.—San Esteban: 6 de abril de 1901.

José María Santos Vega.—Toribio Duarte.—Andrés Rodríguez. 22

NOMBRES DE LAS CUENTAS		DEBE	HABER
1	Dirección General de Rentas	\$ 389.424	57
16	Aduana de Amapala	97.949	56
18	— Puerto Cortés	67.928	20
19	— Trujillo	17.577	72
20	— Rosán	7.064	28
21	— La Ceiba	14.563	29
22	Administración de Tegucigalpa	32.548	18
3	— Comayagua	6.108	84
4	— El Paraíso	6.356	72
5	— Choluteca	5.416	34
6	— Valle	4.355	90
7	— La Paz	3.957	14
8	— Olancha	7.592	06
9	— Santa Bárbara	7.085	94
10	— Yoro	4.236	68
11	— Gracias	2.880	82
12	— Copán	9.132	80
13	— Cortés	13.306	37
14	— Intibucá	2.586	51
		\$ 679.031	92
25	Amortizaciones extraordinarias		\$ 629.042
26	Averías	11	66
27	Anclaje		12
28	Adicional—30 p. 2		29.394
29	Ahorros de garantía	1.058	64
30	Billetes Privilegiados	5.343	00
31	Bodegaje—Aduanas		10.184
32	Brigada de Artillería	2.056	50
33	Banda Marcial	4.834	22
34	Contratas	87.907	62
35	Comisos	390	00
36	Con-tancias de Crédito	35.894	00
37	Contribución federal	2.340	16
38	Cable		
39	Concesiones	9.433	17
40	Casa de Moneda	357	87
41	Correos	5.187	82
42	Deuda interior	30.228	11
43	Documentos por cobrar	29.959	53
44	Dispensa de edictos		21.868
45	Derechos de importación		86.186
46	— de licores		118
47	Escuela de Artes	1.813	30
48	Encuadernación Nacional	216	00
49	Exportación de ganado		10
50	— frutos		11.847
51	Especies timbradas y postales	1.227	63
52	Faro y zonetaje		685
53	Fondo de desertores		168
54	Fomento	4.449	50
55	Giros postales		11
56	Guerra	27.733	78
57	Gobernación	5.281	72
58	Hacienda Nacional	15.044	45
59	Hospital General	1.870	00
60	Haberes de tropa	15.890	22
61	Hacienda	12.579	48
62	Impuesto pecuario		2.382
63	Instrucción Pública	14.409	28
64	Inválidos	1.039	65
65	Importaciones oficiales	45.351	56
66	Imprenta Nacional	1.448	16
67	Intereses y descuentos		299
68	Ingresos extraordinarios		10
69	Impuesto de zonas mineras		267
70	Justicia	9.069	71
71	Jubilados	506	25
72	Leyes y textos		190
73	Litografía Nacional	654	42
74	Muelle		17
75	Montepío	4.302	85
76	Multas		2.708
77	Manifiestos		416
78	Papel y timbres		974
79	Plana Mayor	8.687	47
80	Presidio	4.658	66
81	Préstamos	20	00
82	Pólizas		516
83	Patentes		278
84	Paquetes postales		300
85	Permisos		248
86	Paseo		409
87	Peaje		1.154
88	Poder Legislativo	4.215	60
89	Poder Ejecutivo	3.440	00
90	Policia	8.096	59
91	Renta de guardiente	19.000	13
92	— licores	2.298	62
93	— pólvora	3.669	53
94	— tabaco	4	42
95	Recargo—20 p. 2		25.445
96	Rezagos	1.090	00
97	Relaciones Exteriores	8.055	25
98	Rentas Aduanera—Gastos	608	20
99	Resultas		107
100	Tarjetas telegráficas		3.505
101	Telegrafía	16.833	81
102	Tratado de Reciprocidad	1.578	82
103	Traslaciones	66.227	66
104	Vapor del Pacifico	340	00
105	Vapor del Atlántico	2.244	17
106	Especies postales		1.882
107	Matriculas		24
		\$ 1.298.074	26
			\$ 1.308.074

República de Honduras.—Oficina de Contabilidad Central.

Tegucigalpa: 19 de septiembre de 1900.—TOMÁS E. SOTO.

Dirección General de Rentas.—V.º B.º—ALEJO S. LARA h.